

CONSTANCIA: Señor Juez, le informo que el apoderado de la parte demandante el día 15 de enero de 2019 solicito mediante escrito se oficiara a la EPS SURAMERICANA S.A con el fin de que informe al despacho el empleador de la señora Mariluz Ramírez Quiroz y hasta la fecha no se ha dado tramite a dicha peticion, Sírvasse disponer.

MELANIE MONTOYA

ESCRIBIENTE



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS**

Caldas, septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno

Sustanciación	416
Radicado	05129-40-89-002-2014-00548-00

Vista la constancia que antecede, se le hace saber a la parte demandante que la solicitud de oficiar a la E.P.S no es procedente por cuanto no se reúne con los requisitos del Art. 167 y 169 del C.G.P, lo anterior por cuanto la carga de la prueba corresponde a la parte demandante

**NOTIFÍQUESE.**

JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO  
Juez

*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas-*

*Antioquia*

*Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados*

*N° 85 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 1 de*

*octubre de 2021 a las 8:00 a.m.*

*FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO  
Secretaria*

